

Expediente: **1464/25**

Carátula: **GUZMAN CHOQUETICLLA TAMARA ABIGAIL C/ CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **30/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20335405006 - *GUZMAN CHOQUETICLLA, Tamara Abigail-ACTOR*

90000000000 - *FERNANDEZ NAHID, ALAN-POR DERECHO PROPIO*

20202758682 - *BASUALDO, MARTIN-POR DERECHO PROPIO*

20202758682 - *CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1464/25



H105026302954

JUICIO: GUZMAN CHOQUETICLLA TAMARA ABIGAIL c/ CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1464/25 (Juzgado del Trabajo I nom).

Presento a despacho a S.S informando que de las constancias de la causa surge que la demandada fue notificada de la prórroga de diez días prevista por el Art. 56 del CPL, con fecha de depósito el 18/06/2026, sin que haya dado cumplimiento con presentación de la instrumental pertinente. Prosecretaría.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Fernandez Nahid el 27/07/2026:

I. Atento el informe actuarial que antecede, téngase por no presentada otra documentación a la ya adjuntada contestación de demanda, por **CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA**.

II. A lo solicitado, ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA PARA SU OFRECIMIENTO por el término de **CINCO DÍAS**, el que será común para ambas partes y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última notificación del presente proveído.

Cada medio de prueba ofrecido deberá ser presentado en escritos separados (presentaciones individuales a través del portal SAE), con un archivo en formato PDF, cada uno de ellos, a los fines de la formación del respectivo cuaderno, (conforme lo prescripto por el Reglamento de Expediente Digital -; y teniendo en cuenta que el formato PDF no debe ser modificado por el Juzgado).

Se hace saber a las partes que en caso de ofrecer prueba confesional, las posiciones deberán ser presentadas digital y directamente en el expediente en un escrito firmado, en una presentación independiente del escrito de ofrecimiento de prueba, el que será reservado hasta el momento de la celebración de la audiencia, conforme a lo normado por el art. 87 del CPL (modificado por la Ley N°

9683, B.O. 30/01/2023).bmx

Actuación firmada en fecha 29/07/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.